

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2806

CIRCULAR

Prevengo á los Sres. Alcaldes que me comuniquen con la mayor urgencia, los que no lo hubiesen verificado, la filiación política de los Compromisarios elegidos.

Recomiendo la mayor perentoriedad en este servicio, comunicándome la referida filiación por el medio más rápido posible.

Tarragona 16 de Septiembre de 1905. — El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 2807

ELECCIONES DE SENADORES

Convocatoria

En virtud de lo preceptuado en el art. 18 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 61 de la ley orgánica provincial vigente, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para los días 23 y 24 del actual, en su salón de sesiones y hora de las diez, al objeto de proceder á la constitución de la Mesa interina y á la elección de Senadores.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la referida ley orgánica provincial.

Tarragona 16 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

Núm. 2808

MINAS

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 9 de Agosto último lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Mangrané Nolla, autor del expediente núm. 406 para la mina de hierro titulado «Antonio», del término de la Selva del Campo, provincia de Tarragona, contra el decreto por el que el Gobernador en 6 de Abril de 1904 desestimó una instancia del recurrente en la cual, reproduciendo la protesta formulada por su representación en el acto de demarcarse la mina «Bartolomé 2.º», núm. 335, se opuso á que se concediese el título de propiedad en esta última, y en cuyo recurso se pide la anulación de todo lo actuado en el mencionado expediente «Bartolomé 2.º» y que vuelva el titulado «Antonio» al estado de demarcación, acumulándose en ésta todas las pertenencias que solicitó y que ilegalmente le fueron mermadas en dicho acto para dárseles al «Bartolomé», mientras que el «Antonio» lo fué cuando ya había sido hecha esa declaración, por lo que se han cometido dos infracciones, una de la ley y otra de procedimiento administrativo, las que justifican la petición del recurrente fundada en el art. 88 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, el párrafo 2.º del art. 75 del reglamento para su aplicación, sentencias del Tribunal Contencioso de 21 de Diciembre de 1892 y 30 de Julio de 1898 y otras varias disposiciones que el apelante dice son pertinentes también á la defensa de su derecho:—Visto el expediente «Bartolomé 2.º» incoado en 1.º de Junio de 1901 por D. José María Amat y Gallisá, quien solicitó ochenta y siete pertenencias de mineral de plomo en el sitio llamado partida «Vilademunt» del término de la Selva, tomando para punto de partida la es-

quina S. E. de un cobertizo de ruinas situado en una eminencia á espaldas de la casa de la finca de los herederos de D. Juan Masó, cuyas pertenencias designó fijando linderos; resultando de dicho expediente que tramitado sin oposición alguna se decretó en 3 de Octubre de 1901 la demarcación que practicó en 2 de Julio de 1903 el Ingeniero Ferrer y Gómez, demarcando sólo ochenta y cinco de las pertenencias solicitadas por invadir las restantes el terreno de la mina «Flosada», protestando la operación el representante del registro «Antonio», número 406, por asignarse á la mina demarcada más pertenencias que registradas en 11 de Junio de 1901 bajo el nombre «Bartolomé» por el mismo autor de «Bartolomé 2.º», no fué declarado franco su terreno hasta el 28 de Agosto de 1901, haciéndose la publicación en el Boletín oficial del siguiente día y por virtud de lo que fué registrado en 9 de Noviembre del propio año por su representado y bajo el título de «Antonio» todo ó parte del terreno que fué de la citada «Bartolomé», por lo que presenta la protesta á fin de que no le sean mermados ninguno de sus derechos que son á todas luces preferentes á los de «Bartolomé 2.º» y que con preferencia á éste sea demarcado el «Antonio», protesta que el Ingeniero no estimó suficiente para suspender la operación por no encontrar en ella fundamento alguno legal contra «Bartolomé 2.º» y mucho menos para establecer la prelación de «Antonio», puesto que se infringiría el art. 47 del reglamento, además de que no ha tenido aplicación en el expediente el art. 24 de la ley y aquel se encuentra limpio de toda reclamación, siendo también un motivo más que agregar el de que al amparo de la ley han practicado los dueños de «Bartolomé 2.º» labores de importancia, las que de accederse á la pretensión del dueño del registro «Antonio» redundarían en perjuicio de aquéllos:—Que presentado el correspondiente papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias aprobó el Gobernador en 9 de Noviembre de 1903 el expediente, hizo la concesión de la mina y dispuso se expidiera el título de propiedad, dando parte á la Delegación de Hacienda á los efectos contributivos:—Que en 24 de Octubre de 1903 presentó el registrador de «Antonio» nueva protesta insistiendo en los mismos extremos

que motivaron la primera y por no habersele dado conocimiento de lo que en ella se hubiera resuelto, y en vista de la nueva protesta propuso la Jefatura se diera conocimiento al interesado de todo cuanto en el expediente se había actuado á fin de que pudiera ejercitar los recursos que la ley le concede y uniendo al expediente los Boletines oficiales números 139, 159, 205 y 268 en los que se insertan los decretos de admisión del registro «Bartolomé» en 5 de Julio del mismo año, de declaración de franco y registrable del terreno de «Bartolomé» en 28 de Agosto del propio año, y de admisión del registro «Antonio» en 9 de Noviembre siguiente, cuyos Boletines presentó el protestante en apoyo de sus pretensiones:—Que en 27 de Noviembre acordó el Gobernador, de conformidad con la Jefatura, cumplimentándose el acuerdo al día siguiente, y en su virtud formuló el registrador de «Antonio» nueva instancia insistiendo en sus pretensiones, la que informada por la Jefatura del Distrito en el sentido de que la cuestión quedó ya definitivamente resuelta con arreglo al párrafo 3.º del art. 79 del reglamento de 1868, puesto que en el momento de demarcarse era franco el terreno ocupado por el registro que se impugna, el cual tenía evidente derecho de prioridad sobre el que se considera perjudicado, sin que por otra parte tenga fuerza bastante para anularlo, actuado las razones expuestas por el solicitante, originando dicho informe el decreto apelado de que queda hecho mérito:—Visto el expediente «Antonio» incoado en 4 de Noviembre de 1901 por D. José Mangrané, quien solicitó setenta y siete pertenencias de mineral de plomo en el sitio llamado partida de «Vilademunt», del término de la Selva, tomando para punto de partida la 1.ª estaca del registro «Josefina» ya admitido y publicado, resulta:—Que tramitado sin oposición alguna se demarcaron en 3 de Julio de 1903 cuarenta y tres pertenencias de las solicitadas, no haciéndolo de las restantes por ocupar terreno de la mina «Bartolomé 2.º», practicando la operación sin protesta ni reclamación alguna y sin que se personara representante alguno por la mina demarcada:—Que en 9 de Noviembre y toda vez que se había ya consignado el papel de pagos por derechos de título y pertenencias, fué aprobado el expediente,

se hizo la concesión de la mina y se mandó expedir el título de propiedad y dar conocimiento á la Delegación de Hacienda á los efectos contributivos, decretando el Gobernador en 6 de Abril de 1904 que en virtud de lo resuelto en igual fecha en el expediente «Bartolomé 2.º» desestimando una instancia del registrador de «Antonio» se procediera á lo dispuesto en este expediente en 9 de Noviembre anterior:—Que la Jefatura del Distrito informó en 22 de Junio de 1904 que á los expedientes contendientes se uniera el «Bartolomé», núm. 314, que obra en el Archivo del Gobierno de Tarragona y acompañando el recurrente remitieran á la Superioridad, informe que fué contestado el 25 del mismo mes manifestando no existir el mencionado expediente en aquel Archivo sino en el de la Jefatura, decretando el Gobernador en 16 de Diciembre de 1904 que toda vez que la Jefatura del Distrito nada ha dicho del citado expediente «Bartolomé» ya que los extremos á él referentes están debidamente justificados por los decretos en los Boletines oficiales de 13 de Junio y 29 de Agosto de 1901, los cuales van unidos al recurso de alzada, procede se eleve el recurso á la Superioridad á los efectos que proceda, acompañado de los expedientes «Bartolomé 2.º» y «Antonio»:—Visto el art. 24 de la ley de Minas reformada en 4 de Marzo de 1868 que dice: «Dentro de los sesenta días después de la publicación de la investigación ó registro presentarán al Gobernador sus oposiciones los que se considerasen con derecho al todo ó parte del terreno solicitado á los dueños de la finca que tuviesen que reclamar, pasado este plazo no serán admitidos»:—Considerando: 1.º Que el expediente de registro «Bartolomé 2.º» se tramitó sin que se le hiciera oposición alguna dentro del plazo señalado al efecto por el citado art. 24 de la ley y que si bien en el acto de la demarcación protestó de ella el dueño del registro más moderno «Antonio», las protestas, observaciones y reclamaciones que autorizaba el art. 45 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que es el aplicable á estos expedientes, sólo se refieren á los efectos de la operación y darse mayor alcance sería prolongar el período de las oposiciones, en contra del mismo art. 24 de la ley que expresamente prescribe la no admisión de oposiciones cuando se presenten pasado el plazo de sesenta días fijado por él.—2.º Que la infracción del reglamento, alegada por el recurrente, cometida al no resolver el Gobernador la protesta contra la demarcación de la mina «Bartolomé 2.º», quedó subsanada al dictar dicha Autoridad providencia en el escrito de Diciembre de 1903 en el cual se reproducía y ampliaba la protesta, quedando por lo tanto el reclamante en situación de defender, como lo ha hecho, los derechos que cree le corresponden:—3.º Que el dueño del registro «Antonio», cuyo expediente fué incoado un mes después de haber decretado el Gobernador la demarcación de «Bartolomé 2.º», no adquirió derecho alguno al terreno solicitado ya por éste cualesquiera que fuesen los defectos de que adoleciese su expediente y que no podía impugnar el nuevo registrador sin restablecer el denuncia de los expedientes en tramitación, denuncia que autorizaba el párrafo 3.º del artículo 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868, pero que fué abolido por el decreto ley de 29 de Diciembre del mismo año, según se declaró en la Real orden de 4 de Agosto de 1898;—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria

y Comercio, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por Don José Mangrané Nolla, y en su consecuencia confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Tarragona de 6 de Abril último por la que se denegó la petición de anular lo actuado en el expediente «Bartolomé 2.º» después del informe de la Jefatura acerca de la protesta contra la demarcación y se dispuso dar cumplimiento al decreto que acordó la expedición del título de propiedad.—De orden del Sr. Ministro y con devolución de los expedientes «Antonio» y «Bartolomé 2.º», lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.»

Lo que se publica en este Boletín á los efectos consiguientes y para conocimiento de D. Arturo Mola Camó, registrador de la mina «Bartolomé 2.º», á quien servirá de notificación la presente, por no residir en la capital ni hallarse en la misma su representado. Tarragona 15 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Benito Francia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2809

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente relativo á la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Riera, presentada por Don Pablo Virgili Masdeu, al apoyo de que ha sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo para el bienio de 1905 á 1907, lo cual justifica, y que por el desempeño del referido cargo opta:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que contra la pretensión del recurrente no se ha producido reclamación alguna;

Considerando que con arreglo á la dispuesto por el núm. 2.º del art. 43 de la ley Municipal existe incompatibilidad entre el desempeño de dichos cargos y que conforme á lo establecido en el art. 113 de la vigente ley orgánica del Poder judicial, pueden los interesados optar por el de cualquiera de ellos;

Vistas las disposiciones citadas; esta Comisión, en sesión del día de hoy, ha acordado admitir á D. Pablo Virgili Masdeu la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Tarragona 29 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2810

Visto el expediente de renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Riba presentada por D. Isidro Gomá Solé, fundada en haber sido nombrado Fiscal municipal de dicho pueblo para el bienio de 1905 á 1907 por cuyo cargo opta:

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma y que ninguna reclamación ni protesta se ha formulado en contra;

Considerando que el cargo de Fiscal municipal es incompatible con el de Concejal;

Visto el art. 43 núm. 2.º de la ley Municipal, las Reales órdenes de 24 de Mayo de 1881 y 11 de Febrero de 1888 y los artículos 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial; esta Comisión, en sesión del día hoy, ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado.

Tarragona 29 de Agosto de 1905.—El Vicepresidente, Federico Escoda.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2811

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA

Contribución territorial y rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de la Hacienda pública, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Juan Batalla Fábregas y Francisca Saigí Sugrañes, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se acuerda la enajenación en pública subasta de una pieza de tierra en la partida llamada «Bosch», en este término municipal, valorada en 900 pesetas y su débito hasta la fecha asciende á 20 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 30 del actual á las quince en la Casa Consistorial, siendo postura admisible en la subasta la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de las personas que les pueda afectar, y se presenten en esta Agencia ejecutiva, calle de Cánovas del Castillo, núm. 10, á satisfacer su débito ó reclamar el sobrante que resulte en la ejecución.

Valls 12 de Septiembre de 1905.—Domingo Lamata.

Núm. 2812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Vacante el cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, se hace público que, por espacio de quince días hábiles, se recibirán instancias solicitándolo.

Pauls 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 2813

Vacante el cargo de Recaudador de fondos de este Ayuntamiento, se hace público que, por espacio de quince días, se recibirán instancias solicitándolo.

Pauls 13 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Salvadó.

Núm. 2814

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

El proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal que ha de regir durante el año de 1906, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de examen y reclamación.

Poble de Masaluca 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 2815

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año actual, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales su admitirán cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Poble de Masaluca 12 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 2816

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1906, queda expuesto al público por término de quince días, para ser examinado y producir las reclamaciones que se crean pertinentes.

Santa Oliva 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Miguel Pascual.

Núm. 2817

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rasquera

Confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal con arreglo á la Real orden de 20 de Enero último, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

Rasquera 11 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 2818

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

La matrícula de este término para 1906, estará quince días expuesta en la Secretaría municipal, á los fines legales.

Flix 15 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Damián Forcades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2819

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado con providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción regente de este partido, en diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Marcelino Rosés Roig, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, si bien que se supone puede encontrarse residiendo en Valls, á fin de que á las diez del día veinte y nueve de los corrientes comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona, con objeto de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa sobre disparo y lesiones contra Antonio Serra Montané (a) Pastarol; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar, incurriendo en la responsabilidad que previenen los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Reus catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Escribano, por D. Juan Sardá, José Deu.

Núm. 2820

Don Ramón Casaldueiro y Marin-Alfocea, Juez de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo de un cadáver á las veinte y dos y diez minutos del día ocho de Agosto próximo pasado en la partida llamada «Códols» de este término municipal y en el kilómetro veinte y seis de la vía férrea que de esta villa dirige á San Vicente dels Calders, el cual calzaba alpargatas blancas, calcetines negros, pantalón de paten azul oscuro, calzoncillos blancos, camisa á listas color lila, con pequeñas rasaduras en las pantorrillas, de unos treinta á treinta y cinco años de edad, bien constituido, de cabello y bigote castaños y raspado todo lo demás de la barba; en los bolsillos se le encontró un pañuelo con las iniciales J. V. y tres pesetas en plata y setenta y dos céntimos en calderilla.

Y como quiera que el cadáver no pudo identificarse, se hace saber que el que tenga conocimiento de la desaparición de su domicilio de alguna persona cuyo actual paradero se ignore, ponga el hecho en conocimiento de este Juzgado, dando las señas, nombres y pueblo de la naturaleza del ausente y demás datos que puedan contribuir á la identificación del cadáver.

Al propio tiempo, llamo y cito á cuantas personas puedan proporcionar algún antecedente para el esclarecimiento del hecho de autos, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción á prestar la oportuna declaración.

Dado en Vendrell á doce de Septiembre de mil novecientos cinco.—Ramón Casaldueiro.—Por mandado de S. S., Luis María de Nib, Secretario.